

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0290**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 08 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1042

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OVIDIO ANTONIO MUÑOZ GUTIERREZ** en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIOSUCIO CALDAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, GOBERNACION DE CALDAS – DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 2º, 4º, y 7º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- el hecho 2º contiene literales que deberá eliminar.

3.- Deberá individualizar los hechos respecto de cada una de las codemandadas.

4.- En el hecho 4º deberá indicar claramente los períodos en que laboró para cada de una de las instituciones allí señaladas.

5.- En el hecho 6º deberá indicar claramente cuál era el salario devengado por el actor.

6.- El hecho 7º contiene apreciaciones subjetivas y conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

7.- El hecho 21º contiene conclusiones y apreciaciones jurídicas de la apoderada que deberá eliminar.

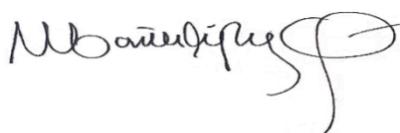
8.- Las pretensiones deberán ser individualizadas respecto de cada una de las demandadas, indicando el período por el cual se está solicitando el pago de las prestaciones solicitadas.

9.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

10.-La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la Doctora **ANA MARIA ALVAREZ CARDONA** con C.C. no. 1.088.326.024 y T.P. No. 307.734 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 101 de septiembre 23 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**